



SELLO QVARTO, VEINTO
MARA VENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

diar en la persona que sube en el dho oficio le hubiere
heredad alguna que por ser menor de edad o ruzen no le
admirtienda ni exercen tenga facultad de nombrar otra que
el entre tanto que en su edad o la hija o ruzen se casen
y que presentandose el dho nombramiento en el
de la dho orden se dara titulo o escritura para el
quien sube en el dho oficio sin dize que ni declarar con
guara. En lo tocante al hayo de vengo ala que buiese
de heredad vna vna y dize y si cupiere a muchos ve
dan condempna y disponer de el y aduicarlo al vno de
por la qual disposicion y aduicacion se dara a vna
dho titulo ala persona en quien sube y que escape
los delitos y crimenes de heregia lese, mactacion o
cada y fando por ningun otro vengano ni confargue ni
perder ni confargue el dho oficio y que vna y mactacion
que le buiese le hayan aquel o aquellos que buiesen
heredad en la forma que esta dho sel que mactacion
poder de el. Con las quales dhas Calidades en y condiciones
quien que tomare el nombrado oficio y gozara de el por y dho
redan y sube y la persona a quien se buiese de el por y dho
hueren titulo con dho Calidades perpetuamente para vna
Tanto y marido a l. Prudencia y l. del vno Consejo. Y la
orden de repacion de dho titulo en favor de la persona
o persona a quien en vna mactacion conforme a lo que
dize de vna Calidades que para vna de vna
dam en vna en el dho oficio y para vna y la
y mactacion con lo que adelante sube y dize en el
nado oficio de Procurador sin embargo de qualquiera
y pragmatizar de esta vna Reyna y Venado que haya
concordia que para en quantalca loca y por esta se dize
va quedando en vna y vna para en lo demas de el
lante. Y de este Despacho no se deve el dho dho mactacion
y sta por vna en el dho oficio antes de vna
dada en el Pardo a ocho de abril de mil
tor veterana y don. Yo el Rey. Yo D. Juan
el dho dho. Yo el Rey. Yo D. Juan